

## MEMORIA SOBRE EL INFORME EMITIDO POR EL GABINETE JURÍDICO DE CASTILLA-LA MANCHA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 124/2000, DE 11 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

Con fecha 7 de octubre de 2022, el Gabinete Jurídico ha emitido un informe favorable en relación con el proyecto de Decreto citado en el encabezado de la presente memoria, mas supeditando el carácter favorable de su pronunciamiento a que se atienda la observación que se analiza en los párrafos siguientes.

Constituyendo un trámite necesario para la inscripción en el Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma el que la pareja estable no casada exprese su voluntad de inscribirse a través de un trámite de comparecencia personal y conjunta de ambos miembros ante el personal funcionario adscrito a dicho registro o a alguna de las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el proyecto de Decreto se añade al punto 1º del apartado a) del artículo 1.3 del Decreto 124/2000, de 11 de julio, un nuevo inciso con el siguiente texto:

***“Se exceptiona de la exigencia de comparecencia a las personas componentes de la pareja que acrediten padecer una enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario, se encuentran ingresadas en un establecimiento penitenciario o sean víctimas de violencia de género, con arreglo a la documentación que se indique en las disposiciones de desarrollo del presente decreto”.***

Al respecto de esta última previsión, se señala en el informe del Gabinete Jurídico que:

1º.- Según aparece planteada esta excepción, lo único que se exige acreditar a las parejas de hecho que se acojan a la misma, conforme a la documentación que se determine en la Orden de desarrollo del Decreto, es hallarse en alguno de los tres supuestos que el precepto determina, por lo que, de hacerlo así, tales personas no habrían manifestado su voluntad de inscribirse de forma libre, expresa, cierta y personal ante ningún funcionario o fedatario público, sino únicamente mediante la rúbrica de la correspondiente solicitud y la acreditación de encontrarse en alguno de los supuestos indicados.

2º.- En la redacción vigente del Decreto 124/2000, de 11 de julio, ya aparece previsto que la manifestación de inscribirse como pareja estable no casada se realice en *“Escritura pública, acta de notoriedad o documento privado con firmas legalizadas notarialmente”* (apartado 2º de la letra a) del artículo. 3.1), y evitando con ello que las personas que se encuentren en las situaciones indicadas en la excepción tengan que desplazarse físicamente al Registro de parejas de hecho o ante una OIR, ya que cabe la posibilidad de que el notario se desplace al lugar en el que se encuentra el interesado.

3º.- Y, por último, que no ha encontrado en la normativa de otras Comunidades Autónomas reguladora de este tipo de registros ninguna previsión similar a la que se contiene en el Decreto proyectado y sí, en cambio, muchos ejemplos en sentido contrario, como el Decreto 34/2022, de 1 de abril, en el que se regula el Registro de parejas de hecho de la



Comunidad Valenciana, pues en él se establece que la manifestación de voluntad necesaria se preste ante el personal del Registro, en escritura pública ante notario

### TRATAMIENTO.

En relación con la observación realizada por el Gabinete Jurídico, se estima preciso aclarar que, a la hora de añadir la previsión cuestionada al proyecto de Decreto, este órgano ha tomado como ejemplo o referencia de Derecho comparado las disposiciones contenidas en el Reglamento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto 155/2017, de 16 de mayo. Un reglamento en el que, además de regular los tres supuestos de excepción al trámite de comparecencia personal que aparecen contemplados en el proyecto de Decreto, establece los medios documentales de los que habrán de servirse los interesados para acreditar que se encuentran comprendidos en dichos supuestos de excepción, a saber:

- a) Cuando se trate de un ingreso hospitalario, mediante un informe emitido por el médico que le atiende, y en el que deberá hacer constar que la persona se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, y no está alterada su aptitud para manifestar su voluntad de inscribirse como pareja de hecho.
- b) Cuando la persona esté ingresada en un establecimiento penitenciario, a través de una certificación emitida por el director del establecimiento penitenciario en el que se encuentre ingresada la persona interesada.
- c) Y en los supuestos de violencia de género, a través de la aportación de la orden de protección a favor de la víctima, de la sentencia condenatoria por hecho constitutivos de violencia de género en la que se acuerdan medidas de protección a favor de la víctima, que se encuentren en vigor a la fecha de la solicitud o, en defecto de los anteriores, mediante un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género, en tanto se dicta la orden de protección.

De este modo, y si se tiene en cuenta que en la Orden de desarrollo del Decreto 124/2000, de 11 de julio, se tiene previsto establecer los mismos medios documentales que se acaban de reseñar para acreditar las circunstancias que, de acuerdo con la previsión añadida al punto 1º del artículo 3.1 a) del proyecto de Decreto, dan lugar a la excepción de la obligación de comparecencia, y que, por añadidura, en la Orden también se prevé establecer la exigencia de que el facultativo o funcionario haga constar en su informe o certificado que la persona ingresada en el centro hospitalario o penitenciario ha manifestado de manera expresa, cierta y libre su voluntad inscribirse en el Registro de parejas de hecho de esta Comunidad Autónoma, entiende esta Viceconsejería que no se dan en la previsión proyectada los problemas de seguridad jurídica que se observan en el informe del Gabinete Jurídico.

Por otra parte, si bien es cierto que la redacción vigente del Decreto 124/2000, de 11 de julio, da la opción a las personas incluidas en la excepción de formalizar su voluntad de inscribirse en escritura pública, acta de notoriedad o documento privado con firmas legalizadas notarialmente, y, por tanto, sin tener que desplazarse del lugar en el que se encuentren, también lo es que esta previsión del proyecto se concibió desde un primer momento (véase la memoria inicial) como una medida de simplificación de trámites y de



ahorro de costes para los ciudadanos que tengan encarar situaciones tan extremas como padecer violencia de género o encontrarse ingresada en un centro hospitalario o penitenciario.

Por todo ello, esta Viceconsejería estima que no procede atender la observación efectuada en el informe del Gabinete Jurídico en relación con la previsión añadida por el proyecto de Decreto al punto 1º del apartado a) del artículo 1.3 del Decreto 124/2000, de 11 de julio, y que, a la vista del carácter favorable de dicho informe, debe procederse con las actuaciones subsiguientes, hasta la definitiva aprobación del proyecto por el Consejo de Gobierno.

EL VICECONSEJERO ADMINISTRACIÓN LOCAL  
Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 27-10-2022  
por José Miguel Camacho Sánchez  
Cargo: Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa

Fdo.: José Miguel Camacho Sánchez



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): 665548F066F3F36A744DE7